

INFORMACIÓN PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO NOTA INFORMATIVA DE LA PÓLIZA DE DECESOS DE IMQ

La presente información es emitida en cumplimiento de lo exigido en los artículos 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras-LOSSEAR- y en el artículo 125 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras -RDOSEAR- relativo al deber particular de información al Tomador del seguro y al Asegurado por parte del Asegurador en los seguros de decesos:

Tipo de Seguro: Póliza de Seguro de Decesos a Prima Única

Dentro de los límites y condiciones estipulados en la Póliza, y mediante el pago de la Prima, el Asegurador se compromete a facilitar a todos los Asegurados establecidos en las Condiciones Particulares, las coberturas de "Garantía de Gastos del Servicio Fúnebre y de Asistencia por Fallecimiento" y "Garantía de Asistencia en Viaje en el Extranjero" hasta el límite de la suma asegurada contratada.

Las garantías de esta póliza serán contratables por asegurados que, al inicio de la anualidad, tengan una edad igual o superior a sesenta y cinco (65) años e igual o inferior a noventa y nueve (99) años. La Prima será única y pagadera en el momento de contratación de la Póliza, devengándose en ese momento en su totalidad.

Bases del Contrato

El contrato ha sido concretado sobre las bases de las declaraciones formuladas por parte del Tomador del seguro y/o Asegurado, en la Solicitud del Seguro sobre su estado de salud. Dichas declaraciones constituyen la base para la aceptación del riesgo del presente Contrato por parte del Asegurador y forman parte integrante del mismo.

En consecuencia, son requisitos para contratar el sometimiento del Asegurado, a su costa, a examen médico previo, y/o cumplimentar las preguntas sobre su estado de salud incluidas en la Solicitud del Seguro establecidas por el Asegurador. El Asegurador se reserva, en todo caso, la libertad de contratar.

El Asegurador deberá entregar al Tomador la Póliza, que estará integrada de forma conjunta e inseparablemente por las Condiciones Generales, las Particulares, las Especiales si las hubiere.

Para la determinación de la Prima aplicable y la aceptación de la emisión de la Póliza, se han tomado como bases por parte del Asegurador, las respuestas del Tomador del seguro a la Declaración de Salud sometida en la Solicitud del Seguro relativas a las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, y la edad de los Asegurados.

Duración del Contrato

La duración del contrato se establece hasta el fallecimiento del último de los Asegurados.

Pago de Primas

El Tomador del seguro, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley de Contrato de Seguro, está obligado al pago de la Prima que se realizará en la forma y fecha prevista en las Condiciones Particulares.

Carácter anual e indivisible de la Prima

La Prima es única y pagadera en el momento de contratación de la Póliza, se devengará en el momento de la firma del Contrato y, desde ese momento, será íntegramente exigible conforme al Artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro. Si no hubiera sido pagada por culpa del Tomador, el Asegurador tiene derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago de la Prima en vía ejecutiva con base en la Póliza. En todo caso, si la Prima no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación, salvo pacto en contrario.

Libranza de recibos y domiciliación

El Asegurador sólo queda obligado en virtud de los recibos librados por sus representantes legalmente autorizados. Los recibos de Prima de este Seguro serán emitidos por él mismo.

El recibo contendrá, además, los recargos, tasas e impuestos que sean de legal aplicación.

Podrá convenirse en las Condiciones Particulares el cobro de los recibos de Prima por medio de cuentas abiertas en Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito.

Si se pacta la domiciliación de los recibos de Prima el Tomador entregará al Asegurador carta o documento dirigido al Banco o Caja de Ahorros dando la oportuna orden de domiciliación.

Revalorización automática anual de Capital Asegurado de la Garantía de Gastos del Servicio Fúnebre y de Asistencia por Fallecimiento

La suma asegurada pactada en las Condiciones Generales o Particulares de la Póliza representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en caso de Siniestro y viene determinada por el precio de los servicios concertados con los proveedores del Asegurador en la localidad de residencia del Tomador, salvo indicación expresa de una distinta.

En caso de variación del domicilio del Tomador, este queda obligado a notificar tal hecho al Asegurador, el cual le propondrá, si fuera procedente, la actualización de las sumas aseguradas. Si un Asegurado fallece en localidad distinta a la del domicilio consignado en las Condiciones Particulares, se efectuará un servicio de acuerdo con las modalidades y costumbres existentes en el lugar de fallecimiento y con un costo equivalente al contratado.

Establecido el valor del Servicio fúnebre con arreglo a su costo en el momento de la contratación, con la finalidad de mantener actualizado su valor, se podrá convenir un sistema de revalorización automática que constará en las Condiciones Particulares. Anualmente se revisará el coste de los servicios de decesos para proceder a la actualización correspondiente de la suma asegurada, con la finalidad de mantener actualizado su valor.

El Asegurador anualmente, notificará al Tomador del seguro, en el domicilio del mismo, o en el que expresamente figure determinado en la Póliza el nuevo valor de la suma asegurada.

Cuando el importe de los servicios prestados fuera inferior a la suma asegurada, el Asegurador abonará al Tomador o en su defecto a/los heredero/s, la diferencia resultante.

Límites y Condiciones relativos a la libertad de elección del prestador

La prestación del servicio por parte del Asegurador en relación a la Garantía de "Gastos del Servicio Fúnebre" con el fin de garantizar la calidad de sus componentes, se realizará a través de una empresa funeraria autorizada. Por defecto la empresa funeraria será la que designe el Asegurador en cada momento. No obstante lo anterior, los beneficiarios podrán elegir el prestador del servicio fúnebre con el límite máximo del capital asegurado.

No obstante lo anterior, para la garantía de "Asistencia por Fallecimiento" en relación con el traslado nacional del cuerpo desde el lugar del óbito al cementerio o planta incineradora dentro del territorio español elegido libremente por los herederos legales del Asegurado fallecido, el traslado se realizará por mediación de la empresa funeraria que el Asegurador designe al efectuar la correspondiente declaración de fallecimiento.

Rehabilitación de la Póliza

No se contempla el derecho de rehabilitación de la Póliza sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

Como anexo al presente formulario se entrega el Formulario de Información Previa que contiene la información emitida en cumplimiento de lo exigido en los artículos 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras-LOSSEAR y en el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras- RDOSEAR relativos al deber de información al Tomador del seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.